

Ejecutivo singular

Radicado N°54-001-4053-010-2015-00160-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, obrante al folio 105 archivo 01 OneDrive, por ser procedente, se ordena oficiar a la alcaldía de Cúcuta-oficina catastro multipropósito, para que, a costa de la parte ejecutante, expida el respectivo avalúo catastral del predio ubicado según el certificado de tradición en el BARRIO MANUELA BELTRAN LOTE 6 MANZ.22 de la ciudad, predio con folio de matrícula inmobiliaria N°260-293543 de propiedad de la demandada FUNDACION SOCIAL UNA LUZ EN EL CAMINO "FUNSOLUECA"; lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Resolución 787 de 2020, y la ley 2213 de 2022. **Ofíciase.**

En atención al escrito de sustitución de poder, obrante al archivo 03; por ser procedente, téngase a la abogada Yolanda Morella Contreras, como apoderada judicial sustituta de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Déjese registrado en este auto que dentro del plenario no obra prueba documental del despacho comisorio diligenciado, respecto del predio con folio de matrícula inmobiliaria N°260-293543, a pesar de que el despacho comisorio número 033 de fecha 02 de junio de 2015, fue librado por secretaría y retirado por la parte interesada el 11 de junio de 2015 (folio 22 archivo 02); lo anterior, para lo que estime pertinente la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,,

JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

JAOO

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 010 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a299ed9fae62333a3cadeceb7d7b69b226c818f7464b78311ab6093e1ce5560**

Documento generado en 16/11/2022 05:29:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo hipotecario
Radicado N°54-001-4053-010-2017-00336-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Agréguese al expediente virtual y póngase en conocimiento de las partes el despacho comisorio diligenciado, proveniente de la Inspección de Policía Urbana Categoría Especial y Primera Categoría Comuna 6 de esta ciudad, en lo que respecta a la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de acción, con folio de matrícula inmobiliaria N°260-30850 de propiedad del demandado señor ALEXANDER PRADA REY, obrante a los archivos 28 a 29 OneDrive; lo anterior, para lo que estimen pertinente las partes de conformidad con el artículo 40 del CGP.

Por secretaría procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, obrante a los archivos 32 a 33, con apego a la ley 2213 de 2022.

Atendiendo el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, obrante al folio 2 del archivo 34; por ser procedente, se ordena oficiar a la alcaldía de Cúcuta-oficina catastro multipropósito, para que, a costa de la parte ejecutante, expida el respectivo avalúo catastral del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°260-30850 de propiedad del demandado señor ALEXANDER PRADA REY, el cual está debidamente embargado y secuestrado; lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Resolución 787 de 2020, y la ley 2213 de 2022. **Ofíciase.**

Finalmente, remítasele de manera inmediata el enlace virtual del expediente de la referencia al apoderado judicial de la parte demandante. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE

El Juez,,

JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

JAOO

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 010 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9762037e58aa38edc101a4dcaa02a26d64a69028436ab9f1a563c11eaf21c5f**

Documento generado en 16/11/2022 05:29:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N°54-001-4003-010-2018-01215-00

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al correo electrónico del apoderado judicial de la entidad ejecutante, el cual está debidamente registrado en el SIRNA (archivo 8, 10 y 11); con el cuál, allega escrito de terminación del proceso por pago de la obligación y costas del proceso; y consecuentemente, se proceda con el levantamiento de las medidas cautelares acá decretadas (archivos 08 a 09); es en razón a ello; y teniéndose en cuenta que el apoderado judicial cuenta con facultad para recibir (folio 3, archivo 01); se accederá a la terminación del proceso de la referencia; lo anterior, en armonía con lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso. Así las cosas, se

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación, adelantado por el BANCO DE OCCIDENTE a través de apoderado judicial, contra la señora SHIRLEY AMALIA MANRIQUE CONTRERAS, en razón a lo motivado.

SEGUNDO: Como consecuencia de esta decisión, se ordena levantar las medidas cautelares decretadas por este Juzgado, **ORDENÁNDOSE A SECRETARÍA, que previa elaboración de los oficios de desembargo, constate que dentro de este proceso no se encuentren registradas medidas cautelares provenientes de otras autoridades; y DE IGUAL MANERA CONSTATE con los empleados de este juzgado, que no se haya recepcionado con antelación a esta decisión, solicitud de embargos de remanentes o medidas cautelares al respecto; CUMPLIDO LO ANTERIOR, y habiéndose constatado registro de medidas cautelares o solicitud de embargos, póngase a disposición de las autoridades solicitantes lo desembargado; y en caso de que no existan registros de medidas cautelares decretadas, o solicitudes al respecto líbrense los oficios de desembargo; así mismo, de existir depósitos judiciales, hágase entrega de éstos a la parte demandada, en los montos retenidos. Ofíciase.**

TERCERO: Desglóse los documentos soporte de esta acción ejecutiva; y hágasele entrega a la parte demandada, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del CGP.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto;
archivase el expediente previa constancia en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,,

JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

3000

Firmado Por:
Jose Estanislao Maria Yañez Moncada
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 010 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7829f16af9d1d7f44b3f9feb80534f9be7df035fcc6536602ff0c93e95372ee**

Documento generado en 16/11/2022 05:29:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N°54-001-4003-010-2019-00851-00**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la actuación procesal, advierte el despacho que se encuentra efectuado por parte de éste estrado judicial el registro y la publicación en el registro nacional de personas emplazadas respecto del demandado señor PEDRO ENRIQUE PORTILLO GUERRERO (folios 2 a 4, archivo 11); encontrándose a su vez, surtido y vencido el término a que hace alusión el inciso sexto del artículo 108 del Código General del Proceso, sin que el demandado haya comparecido para notificarse personal o virtualmente del auto de mandamiento de pago de fecha 23 de octubre de 2019 (archivo 06); es por lo que éste despacho procede a designarle como curador ad-litem a la abogada PAULA ANDREA GUERRERO SANTOS; lo anterior de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del CGP, a quien se le notificará virtualmente el auto mandamiento de pago antes referido, para el efecto comuníquesele al respecto para que ejerza de manera gratuita el cargo asignado, y proceda a defender los derechos de la parte demandada, el cual es de forzosa aceptación. **Para el efecto remítasele copia de la demanda, sus anexos y el auto mandamiento de pago, para que proceda dentro del término de ley a ejercer el derecho de contradicción;** y en caso de que la profesional del derecho no ejerza su misión, será objeto de sanción como lo establece el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,,

JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

JAOO

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 010 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **537816702af7984dff36f3e18a676fba856f88b4189c0f7e23230bc3f8e73bf**

Documento generado en 16/11/2022 05:29:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N°54-001-4003-010-2019-01074-00

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CUCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, en el escrito obrante a folio 3, archivo 10, reiterado a folios 11, 12, 22, 25, 33 y 39 del archivo 10, donde solicita el emplazamiento de la demandada FARITH MARIA ALVARES DE VILLAMIZAR, por encontrarse sujeto a lo preceptuado en el numeral 4º del artículo 291 del Código General del Proceso, a ello se accede; en consecuencia, procédase al emplazamiento de la citada demandada, en la forma prevista en el artículo 108 ibidem, para que dentro del término de quince (15) días hábiles, después de la publicación del edicto emplazatorio comparezca al despacho de manera física o virtual, a recibir notificación del auto mandamiento de pago de fecha 20 de enero de 2020 (archivo 05).

Hágase por parte de la apoderada judicial de la parte demandante, la publicación del EDICTO en una de las emisoras de las cadenas Nacionales de radio Caracol, RCN o en el periódico La Opinión; y una vez allegada y efectuada la publicación del edicto; y surtida la comunicación por el despacho en al página web TYBA, del registro nacional de personas emplazadas, se procederá a la designación de curador ad-litem, si a ello hubiere lugar; con quien se surtirá la notificación del auto mandamiento de pago y a su vez se continuará el curso del proceso.

El anterior trámite, deberá darse bajo las premisas del Código General del Proceso, en atención a lo normado en el artículo 40 de la ley 153 de 1887, que fue modificado por el artículo 624 del CGP, ya que, los actos de notificación dentro de este radicado iniciaron con el CGP, es decir, en fecha 29/02/2020 (ver folios 4 y 6 archivo 10); por ende, deberán continuar con dicha normatividad; así las cosas, no es procedente dar aplicación al artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

El juez,,

JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 010 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aad3c7b2de58e72a4f0a033fe17b0ddf7521cafe09930cfe2fad396cae7cd11**

Documento generado en 16/11/2022 05:29:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la actuación procesal, advierte el despacho que se encuentra efectuado por parte de este estrado judicial la publicación en el registro nacional de personas emplazadas el emplazamiento de la demandada señora ANA ELBA ROJAS ROPERO (archivos 38 a 40 OneDrive); encontrándose a su vez surtido y vencido el término a que hace alusión el inciso sexto del artículo 108 del Código General del Proceso, sin que la parte demandada, haya comparecido para notificarse personal o virtualmente del auto mandamiento de pago de fecha 06 de noviembre de 2020 (archivo 10); es por lo que, éste despacho procede a designarle como curador ad-litem al abogado OSCAR PARMENIO MANCIPE MELGAREJO, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del CGP, a quien se le notificará virtualmente el auto antes referido, para el efecto comuníquesele al respecto para que ejerza de manera gratuita el cargo asignado y proceda a defender los derechos de la parte demandada, el cual es de forzosa aceptación. **En consecuencia, remítasele copia de la demanda, anexos y del auto mandamiento de pago, así como de este proveído, para que proceda dentro del término de ley a ejercer el derecho de contradicción;** y en caso de que el profesional del derecho no ejerza su misión, será objeto de sanción como lo establece el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso. **Ofíciese.**

NOTIFÍQUESE

El Juez,,

JOSÈ ESTANISLAO YÀÑEZ MONCADA

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 010 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2ca20c9edd5bf846484713a24eaa3cd617d1b0903a06f0b0088f030565850d26

Documento generado en 16/11/2022 05:29:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo singular

Radicado N°54-001-4003-010-2021-00265-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Reconózcase a la abogada MERCEDES HELENA CAMARGO VEGA, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido, obrante a folios 3 a 4 del archivo 22 OneDrive.

Ahora, atendiendo el escrito allegado a través de correo electrónico por la apoderada judicial de la entidad ejecutante, donde previa condonación parcial, solicita la terminación del proceso por pago de la obligación; y consecuentemente, se proceda con el levantamiento de las medidas cautelares acá decretadas (folios 1 a 2, archivo 22 OneDrive); es por lo que, como titular de este despacho, en razón a ello; y teniéndose en cuenta que la apoderada judicial ejecutante cuenta con facultad para recibir (folio 4, archivo 22 OneDrive); y que el correo de la misma está debidamente registrado en la página del SIRNA (archivo 23), se accederá a la terminación del proceso de la referencia conforme lo antes motivado; lo anterior en armonía con lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso. Así las cosas, se

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso, por pago de la obligación, previa condonación parcial de la deuda, adelantado por ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. a través de apoderada judicial, contra los señores JENNY DURAN ESPAÑA y SEBASTIAN RODRIGUEZ DURAN, en razón a lo motivado.

SEGUNDO: Como consecuencia de esta decisión, se ordena levantar las medidas cautelares decretadas por este Juzgado, **ORDENÁNDOSE A SECRETARÍA**, que previa elaboración de los oficios de desembargo, constate que dentro de este proceso no se encuentren registradas medidas cautelares provenientes de otras autoridades; y **DE IGUAL MANERA CONSTATE** con los empleados de este juzgado, que no se haya recepcionado con antelación a esta decisión, solicitud de embargos de remanentes o medidas cautelares al respecto; **CUMPLIDO LO ANTERIOR**, y habiéndose constatado registro de medidas cautelares o solicitud de embargos, póngase a disposición de las autoridades solicitantes lo desembargado; y en caso de que no existan registros de medidas cautelares decretadas, o solicitudes al respecto líbrense los oficios de desembargo; así mismo, de existir depósitos

judiciales, hágase entrega de éstos a la parte demandada, en los montos retenidos. Ofíciase.

TERCERO: Abstenernos de ordenar el desglose de los documentos soporte de esta acción ejecutiva, toda vez que nos encontramos inmersos en un trámite virtual, donde la parte demandante tiene en su poder los documentos físicos y originales de la demanda.

CUARTO: Reconózcase a la abogada MERCEDES HELENA CAMARGO VEGA, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido, obrante a folios 3 a 4 del archivo 22 OneDrive.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto; archivase el expediente previa constancia en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,,

JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

Firmado Por:
Jose Estanislao Maria Yañez Moncada
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 010 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 59b6da6042d11195ca7b91a0da964a97c4cb788ae4602a34c7cb02f8031cd9f8

Documento generado en 16/11/2022 05:29:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo singular

Radicado N°54-001-4003-010-2022-00770-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia, instaurada por el BANCO DE BOGOTA, a través de apoderada judicial, contra la COMERCIALIZADORA GAM SAS y el señor JOSE GIOVANNY JAIMES MARQUEZ; y una vez realizado el correspondiente estudio se observa que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del Código General de Proceso; es por lo que, en razón a ello, procederemos a librar el mandamiento de pago a que en derecho corresponda. Así las cosas, se

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a la COMERCIALIZADORA GAM SAS, y al señor JOSE GIOVANNY JAIMES MARQUEZ, pagar dentro del término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación del presente auto mandamiento de pago al BANCO DE BOGOTA, las siguientes sumas de dinero:

Respecto del pagaré número 658753512:

- VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$28.333.334,00), por concepto de saldo de capital de la obligación contenida en el pagaré anexo al escrito de demanda.
- Más por los intereses de plazo, sobre la suma anterior, a la tasa legal permitida por la Superfinanciera, desde el 01 de mayo de 2022 hasta la fecha de presentación de la demanda, 21 de septiembre de 2022.
- Más por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 22 de septiembre de 2022, hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.

Respecto del pagaré número 9010869563:

- CIENTO TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DOS PESOS MCTE (\$103.489.502,00), por concepto de capital e intereses en el pagaré objeto de ejecución, anexo al escrito de demanda.

- Más por los intereses moratorios sobre la suma de \$98.259.032.00, por concepto de capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 08 de septiembre de 2022, hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de menor cuantía.

TERCERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas bajo cualquier modalidad a favor de COMERCIALIZADORA GAM SAS, y el señor JOSE GIOVANNY JAIMES MARQUEZ, en los bancos y corporaciones relacionadas en las solicitudes de medidas cautelares; comunicándoseles que los valores retenidos, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado, en la sección de cuenta de depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, N°540012041010; líbrese los respectivos oficios de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso. En cuanto respecta a las cuentas de ahorro de la parte demandada efectúese respetando el límite de inembargabilidad. **Limítese el embargo a la suma de \$198.000.000,00.**

CUARTO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente auto a quienes integran la parte demandada; así como del escrito de demanda y de sus anexos, córrasele traslado por el término de diez (10) días a efecto de que ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

QUINTO: Téngase a la abogada MERCEDES HELENA CAMARGO VEGA, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder otorgado.

SEXTO: Archívese la copia virtual de la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,,

JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 010 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f794dae16cb1dbcb0ceb56f140c6045b6475339f2262522639a8ab61b32c4f2a**

Documento generado en 16/11/2022 05:33:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia, presentada por la entidad RENOVA SOLUCIONES JURIDICO FINANCIERAS, representada por el señor Jairo Alexander Sanguino Mandón, a través de apoderado judicial, contra el señor Wilmar Farney Mosquera Flórez; y sería del caso proceder a librar el mandamiento de pago solicitado, si no se observara que quien actúa como demandante, no es beneficiario del título valor letra de cambio, objeto de ejecución, como tampoco es endosatario en propiedad, por cuanto en ningún momento se observa que el beneficiario del título valor, José Gregorio Correa Yáñez, le haya endosado, la letra de cambio, al hoy demandante, ya que si se observa el título valor, no aparece estampado ningún registro de endoso (ver recuadro inferior, archivo 003).

Scanned with CamScanner

Así las cosas, el despacho se abstendrá de librar el mandamiento de pago solicitado. En razón a lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenernos de librar el mandamiento de pago solicitado, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Reconózcase al abogado Miguel Ricardo Mendoza Rangel, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

TERCERO: Abstenernos de ordenar la devolución de la demanda junto con sus anexos a la parte demandante, en razón a que, estamos inmersos en un trámite virtual, donde la parte actora tiene en su poder los documentos físicos y originales.

NOTIFIQUESE

El Juez,,

JOSÈ ESTANISLAO YÀÑEZ MONCADA

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 010 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56aa006a36de863b34a46983ec82be045faa8b7da811f78e692e4959ea75e3e2**

Documento generado en 16/11/2022 05:33:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia, presentada por el señor FRANKLIN VILLAMIZAR ORTIZ, a través de apoderado judicial, contra los señores JAIME TRILLOS YAÑEZ, identificado con CCN°1.090.405.**360**, y LUZ MARINA ORTEGA identificada con cedula de ciudadanía N°37.390.**338**; y sería del caso proceder a librar el mandamiento de pago solicitado, si no se observara que la letra de cambio objeto de ejecución-**ver recuadro inferior**- (folio 6, archivo 004 OneDrive) registra como aceptantes u obligados a los señores identificados con cédulas de ciudadanía números 1.090.405.261, y 37.390.238; y, si nos trasladamos a la demanda virtual, la misma, fue dirigida contra dos (2) personas con números de cédula de ciudadanía completamente diferentes; es por ello, que se recuerda los reiterados pronunciamientos de las altas Cortes, donde ha establecido que lo que nos identifica como ciudadanos es el número de cédula de ciudadanía; es por lo que, no existiendo dentro del plenario, ningún título valor, donde registre como obligados cambiarios a los hoy demandados; es por lo que, procederemos en la parte resolutive de este auto a abstenernos de librar el mandamiento de pago solicitado. Sin embargo, déjese registrado en este auto, que el número de identificación de una de las personas a demandar, registrada en el escrito de poder, si coincide con la descrita en el título valor como obligado cambiario, observándose que es una pifia del abogado demandante.

LC-21111489915

1	Céd. o Nit. 1.090.405.261	Cu
2	Céd. o Nit. 37.390.238	a fe
3	Céd. o Nit.	

ACEPTADA (colirados)

Así las cosas, se procederá de conformidad, no sin antes exhortar al señor abogado demandante para que lea los autos, ya que este

despacho se había pronunciado de manera idéntica, ante demanda idéntica, con anterioridad.

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenernos de librar el mandamiento de pago solicitado, en razón a lo motivado.

SEGUNDO: Abstenernos de hacer devolución de la presente demanda virtual junto con sus anexos, en razón a que la misma se ha presentado de manera electrónica, donde la parte actora tiene en su poder los documentos originales y físicos de la misma.

TERCERO: Reconózcase al abogado GIOVANNI HERNANDO QUINTERO FLOREZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,,

JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 010 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e06da50501f20fb4aed192494f672ae21abbd6f0d92f4895e8281edaf7a9c45f**

Documento generado en 16/11/2022 05:33:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Verbal reivindicatorio

Radicado N°54-001-4003-010-2022-00779-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia, presentada por la señora JAIDY BELEN MOJICA SOTO, a través de apoderada judicial, contra la señora MARIA ISIDRA VERA; y observando el despacho que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 ss y 368 del Código General del Proceso; es por lo que, se procederá a su admisión.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda reivindicatoria, respecto del 75% del bien inmueble ubicado en la calle 17A N°6-57- barrio la Cabrera de esta Ciudad, identificado con la matrícula inmobiliaria 260-232908, en razón a lo motivado.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso verbal de menor cuantía.

TERCERO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente auto a la parte demandada; y del escrito de demanda y sus anexos, córraseles traslado por el término de veinte (20) días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Téngase a la abogada ANGÉLICA MARÍA VILLAMIZAR BAUTISTA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,,

JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 010 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **303abf06dc4e6762b5cdce52802a74da9ba50d7fa94f9d5d9b3495e35df0bc10**

Documento generado en 16/11/2022 05:29:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>